

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno N.º 27. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente**

COMISARIA DE AGUAS

ANUNCIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la opor-

891

tuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

Solicitante: Gines Juan Julián Toledano Ballesteros (02958137S)

Destino del aprovechamiento: Riego.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Arroyo del Cebollar.

Volumen máximo anual (m³): 2.040.

Volumen máximo mensual (m³): 489,6.

Caudal máximo instantáneo (l/s): 3,8.

UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA	COORDENADAS	
					X*	Y*
1	Almonacid de Zorita	Guadalajara	7	95	511562	4466191

* Datum: ETRS89, Huso 30

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Almonacid de Zorita	Guadalajara	7	95

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Avda. de Portugal, n.º 81, 1.ª planta, C.P. 28011, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 51715/11 (Ref. Alberca 1784/2011).

En Madrid a 8 de febrero de 2013.– El Jefe de Sección, Alberto Morán García.

923

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio
Ambiente**

NOTA-EXTRACTO PARA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO DE INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL
PLAN DE FOMENTO DE USO PÚBLICO Y
ADECUACIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL ENTORNO
DE LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y
BUENDÍA (GUADALAJARA Y CUENCA) Y SU
INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL REF:
PLAN 20080002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se ha acordado someter a información pública la versión preliminar del Plan de fomento de uso público y adecuación medioambiental

del entorno de los embalses de Entrepeñas y Buendía (Guadalajara y Cuenca) y del Informe de Sostenibilidad Ambiental de dicha versión preliminar del Plan.

La modalidad y plazos a los que se somete a información pública la citada versión preliminar del Plan y su Informe de Sostenibilidad Ambiental son los que se recogen en el Documento de Referencia del Plan de fomento de uso público y adecuación ambiental del entorno de los embalses de Entrepeñas y Buendía (Guadalajara y Cuenca), a cuyos efectos:

1.- De acuerdo con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa al público en general y a las personas físicas y jurídicas que se consideren afectadas, según establece el artículo 31 de esa misma Ley, de los siguientes aspectos relevantes relacionados con la tramitación de la versión preliminar del Plan y de su Informe de Sostenibilidad Ambiental:

- *Autorización de redacción.* Con fecha 11 de febrero de 2005, la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, aprobó el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirvió de base para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del Plan de fomento de uso público y adecuación medioambiental del entorno de los embalses de Entrepeñas y Buendía (Guadalajara y Cuenca), procediéndose a su adjudicación mediante resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 26 de abril de 2006.
- *Descripción de la versión preliminar del Plan de fomento de uso público y adecuación medioambiental del entorno de los embalses de Entrepeñas y Buendía (Guadalajara y Cuenca) y su informe de Sostenibilidad Ambiental.*

Versión preliminar del Plan de fomento de uso público y adecuación medioambiental del entorno de los embalses de Entrepeñas y Buendía (Guadalajara y Cuenca):

La versión preliminar del Plan nace como consecuencia de la actual realidad social y económica de la zona, que hace necesario establecer una nueva

ordenación de usos en el ámbito del dominio público hidráulico y los márgenes de los embalses de Entrepeñas y Buendía y, como consecuencia, proponer nuevas actuaciones acordes con la situación del entorno, con las necesidades socioeconómicas de los municipios ribereños y con las demandas medioambientales y sociales actuales de los ciudadanos.

Esta nueva ordenación potenciará, por un lado, todos los valores culturales, patrimoniales, paisajísticos, medioambientales, recreativos, etc. del entorno, susceptibles de ser aprovechados, y por otro, minimizará los efectos negativos que la inevitable oscilación de la lámina de agua de los embalses produce, todo ello en aras a provocar un efecto inducido en el crecimiento de la demanda turística de la zona, que redundará, por añadidura, en un aumento del nivel de vida de la población local.

El contenido, por tanto, de la versión preliminar del Plan de Fomento de Uso Público y Adecuación Medioambiental del entorno de los embalses de Entrepeñas y Buendía incluye, una vez analizadas las diferentes alternativas estudiadas, una serie de actuaciones seleccionadas, desarrolladas con un nivel de detalle a escala de anteproyecto.

Las actuaciones que se proponen se enmarcan dentro de los siguientes ámbitos:

- Comunicación y promoción.
- Actuaciones relacionadas con la regeneración hídrica.
- Actuaciones de uso recreativo.
- Actuaciones de uso deportivo.
- Actuaciones rotacionales.
- Actuaciones de restauración.

Informe de Sostenibilidad Ambiental de la versión preliminar del Plan de fomento de uso público y adecuación medioambiental del entorno de los embalses de Entrepeñas y Buendía (Guadalajara y Cuenca):

El Informe de Sostenibilidad Ambiental analiza los posibles efectos significativos que sobre el medio ambiente pudiera provocar la versión preliminar del Plan de fomento de uso público y adecuación medioambiental del entorno de los embalses de Entrepeñas y Buendía (Guadalajara y Cuenca), al objeto de establecer las actuaciones que sean compatibles con un desarrollo sostenible y con un elevado nivel de protección del medio ambiente, conformándose como una herramienta que contribuya a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción del Plan de fomento de uso público y adecuación medioambiental del entorno de los embalses de Entrepeñas y Buendía (Guadalajara y Cuenca) que definitivamente se adopte.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental desarrolla los siguientes estudios:

- Estudio de las actuaciones del Plan.
- Análisis de la situación actual en relación a los factores ambientales.
- Problemas ambientales existentes y probable evolución del medio ambiente en caso de aplicar el Plan.

- Estudio de alternativas y análisis de los probables efectos ambientales.
- Definición de medidas preventivas, correctoras y complementarias.
- Definición de las medidas previstas para el seguimiento.
- *Términos municipales en los que se enmarca el ámbito del Plan:* Alcocer, Sacedón, Alocén, Auñón, Cifuentes, Chillarón del Rey, Durán, Mantiel, El Olivar, Pareja y Trillo en la provincia de Guadalajara, y Albendea, Alcohujate, Buendía, Canalejas del Arroyo, Cañaveruelas, Castejón, Huete, Puebla de Don Francisco, San Pedro Palmiches, Villalba del Rey y Villar del Infantado en la provincia de Cuenca.
- *Sujeción de la versión preliminar del Plan y su Informe de Sostenibilidad Ambiental a un proceso de Evaluación Ambiental:* De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- *Órgano competente para resolver el procedimiento (órgano sustantivo):* El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- *Órgano del que se puede obtener la información pertinente,* así como al que se pueden presentar observaciones, alegaciones y consultas: Confederación Hidrográfica del Tajo, Avenida de Portugal n.º 81, 28071 Madrid, en la página web: <http://www.chtajo.es/Servicios/InformPub>
- *Plazo para la presentación de observaciones, alegaciones y consultas:* Cuarenta y cinco (45) días desde el siguiente a la publicación del anuncio en el último de los boletines en que se ha de publicar (Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de Castilla-La Mancha y Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca).
- *Naturaleza de la decisión a adoptar:* Análisis y valoración de las observaciones y alegaciones presentadas e integración del resultado de este proceso en la Memoria Ambiental a elaborar.
- *Modalidades de participación:* Se podrán realizar observaciones, alegaciones y consultas por escrito ante el órgano indicado anteriormente.

Mediante la publicación del presente anuncio, se notifica al público en general y a las personas físicas y jurídicas que se consideren afectadas, según establece el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándolas de su derecho a participar en el procedimiento de información pública, y de que se pone a su disposición la información a la que se refiere el presente anuncio. Asimismo se notifica que

las observaciones y alegaciones en que se concrete dicha participación deben formularse en los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de la publicación del anuncio en el último de los boletines en que se ha de publicar (Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de Castilla-La Mancha y Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca), y remitirse a la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Avenida de Portugal n.º 81, 28071 Madrid.

Madrid, 14 de febrero de 2013.- El Presidente, Miguel Antolín Martínez.

864

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Fomento

SERVICIO PERIFÉRICO EN GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DE 28 DE ENERO DE 2013 DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE FOMENTO EN GUADALAJARA POR LA QUE SE OTORGA A ENDESA GAS TRANSPORTISTA S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, APROBACIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO CON TÍTULO: ANEXO III AL PROYECTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DEL GASODUCTO DE TRANSPORTE SECUNDARIO VILLANUEVA DE LA TORRE-EL CASAR N.º DE EXPEDIENTE 19331100219

Examinado el procedimiento instruido en estos Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Guadalajara, a solicitud de la empresa ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L., el día 8 de agosto de 2011, con número de entrada 1532421, en el que solicita Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto de Ejecución y Reconocimiento en Concreto de la Utilidad Pública del Anexo III al proyecto de autorización de instalaciones del gasoducto de transporte secundario Villanueva de la Torre-El Casar se incoa el expediente de n.º 19331100219.

Vista la solicitud y documentación que le acompaña, se procede a la Resolución del presente expediente de autorización en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 8 de agosto de 2011 tiene entrada (n.º 1532421) escrito de la empresa ENDESA GAS TRANSPORTISTA S.L., con domicilio en Zaragoza (CP 50002) C/ Doctor Aznar Molina 2, solicitando Autorización Administrativa, Aprobación

de Proyecto de Ejecución y Declaración de Utilidad Pública de la modificación de la instalación auxiliar al gasoducto de transporte secundario Villanueva de la Torre-El Casar, consistente en un nuevo trazado de línea eléctrica aéreo subterránea de alta tensión (20 kV) con una longitud aproximada de 1.405,45 m aéreos y 173.48 m subterráneos que conectan la red de distribución existente con un nuevo centro de transformación de 1x50 kVA.

SEGUNDO. El Anexo III al proyecto de autorización de instalaciones del gasoducto de transporte secundario Villanueva de la Torre-El Casar fue sometido al trámite de información pública en los siguientes medios:

- DOCM n.º 216, el 4 de noviembre de 2011.
- Diario El Día del 16 de noviembre de 2011.
- Diario Nueva Alcarria del 16 de noviembre de 2011.
- Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 141, de 25 de noviembre de 2011.
- Exposición en los Ayuntamientos afectados: Ayuntamiento de Quer (Guadalajara).
- Comunicación individualizada a los afectados en la Relación de Bienes y Derechos Afectados.

En dichas publicaciones se indicaron las características de la red de gas natural junto con la relación de bienes y derechos afectados.

TERCERO. En el periodo de información pública se presentaron alegaciones de parte de los copropietarios de las fincas números 20 LE, 21 LE y 22 LE, que resumimos a continuación:

1. Que son los propietarios actuales de tales fincas.
2. Que la ampliación de la instalación auxiliar al gasoducto no se ajusta a derecho, al no haberse previsto inicialmente, no tener declaración de impacto ambiental y resultar una instalación peligrosa.
3. Que debe resultar obligada su soterramiento bajo estructura de hormigón dado su impacto ambiental y efectos ecológicos negativos.
4. Que en vez de proceder a la expropiación se debe constituir una servidumbre de tendido eléctrico.
5. Que se propone un cambio de trazado ajustando la línea eléctrica a las lindes de las parcelas, junto al Canal del Henares.
6. Que actualmente los terrenos están cultivados de avena, declarándose en la PAC.

Se dio traslado del escrito de alegaciones a la empresa beneficiaria, Endesa Gas Transportista, S.L., quien contestó lo siguiente:

1. Que se procede a corregir la relación de bienes y derechos en el sentido indicado por el alegante.

2. Que la línea eléctrica es una instalación auxiliar del gasoducto Villanueva de la Torre-El Casar, para el suministro de energía eléctrica a la Posición de Válvulas VIELCA-01, en el término municipal de Quer. La modificación se produjo a consecuencia del informe del Organismo Autónomo Espacios Naturales, con el objeto de causar una menor afección a la vegetación natural.
3. Que lo que se va a constituir en las fincas afectadas es una servidumbre de paso aérea de energía eléctrica, y no se expropiará el pleno dominio salvo para la colocación de los apoyos sustentadores del tendido eléctrico.
4. Que se debe desestimar la variante de trazado solicitada ya que no es posible ajustarse a los linderos de todas las fincas por las que discurre, ya que ello originaría un trazado de la línea, no recto, sino en continuo "zig-zag", que haría el proyecto completamente inviable tanto por razones de seguridad y mantenimiento de las instalaciones como por razones técnicoeconómicas en su ejecución.
5. Los daños y las afecciones causadas con motivo de la ejecución del proyecto serán indemnizadas según dispone la Ley.

CUARTO. De los organismos afectados:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Unidad de Carreteras de Guadalajara del Ministerio de Fomento.
- Canal del Henares.
- Ayuntamiento de Quer.
- Vías Pecuarias del los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Guadalajara.
- Ayuntamiento de Alovera.

Emitieron informe favorable con condiciones, que han sido aceptadas por los promotores, salvo el Ayuntamiento de Quer, que no ha emitido informe pese a haber reiterado con fecha 27 de julio de 2012.

A los anteriores hechos son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. El artículo 31.1.27 del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades competencia en materia de Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

El Decreto 69/2011, de 27/06/2011, por el que se establece la estructura de la Administración Regional, crea la Consejería de Fomento, del que emanan sus Servicios Periféricos.

En este sentido el Decreto 125/2011, de 07/07/2011, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, modificado por el Decreto 281/2011, de 22/09/2011, determina en su artículo 1: Ámbito competencial de la Consejería de Fomento lo siguiente:

"1. La Consejería de Fomento es el órgano de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha al que le compete promover y ejecutar la política del Gobierno regional en materia de carreteras, obras hidráulicas, recursos hídricos, transportes, urbanismo, ordenación del territorio, vivienda, suelo, industria, energía, minas, telecomunicaciones y nuevas tecnologías.

2. La Consejería de Fomento, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, y demás leyes que lo desarrollan, ejercerá sus funciones sobre las siguientes materias:

(...)

h) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución."

Por su parte, el artículo 3.3 d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. dice:

"Corresponde a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias:

(...)

d) Autorizar aquellas instalaciones cuyo aprovechamiento no afecte a otras Comunidades o el transporte o la distribución no salga de su ámbito territorial."

En base a ello, y a la solicitud presentada, se entiende que corresponde a este Servicio Periférico su resolución.

SEGUNDO. Esta autorización se otorga en base a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural, el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustible, gases y sus instrucciones técnicas complementarias, la Instrucción de Servicio 2000/017, de 2 de marzo de 2012.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en uso de las atribuciones legalmente establecidas,

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar a ENDESA GAS TRANSPORTISTA S.L. la Autorización Administrativa para el Anexo III al proyecto de autorización de instalaciones del gasoducto de transporte secundario Villanueva

de la Torre-El Casar, en Alovera y Quer, quedando sometida a las siguientes condiciones:

- Primera. La presente Autorización Administrativa se otorga sin perjuicio e independientemente de otras autorizaciones, concesiones, licencias o permisos que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, la correspondiente legislación sectorial y en especial la de ordenación del territorio, urbanismos y medio ambiente.
- Segunda. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre y para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la empresa ENDESA GAS TRANSPORTISTA S.L. deberá ingresar, en un plazo de 15 días desde la notificación de la presente Resolución y previamente al inicio de las obras, en la Caja General de Depósitos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, fianza o garantía equivalente al 2% del presupuesto de la instalación.

La validez efectiva de la presente resolución queda supeditada a la constitución de tal fianza o garantía sin la cual no se podrá dar comienzo de los trabajos.

Dicha fianza o garantía se devolverá al interesado una vez que, formalizada el acta de puesta en servicio de las instalaciones, el interesado lo solicite y justifique el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la autorización.

SEGUNDO. Aprobar el Proyecto de Ejecución que habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada, con título del proyecto: Anexo III al proyecto de autorización de instalaciones del gasoducto de transporte secundario Villanueva de la Torre-El Casar redactado y suscrito por D. Francisco Naya Franco con las características básicas siguientes:

- Instalación auxiliar al gasoducto de transporte secundario Villanueva de la Torre-El Casar, consistente en un nuevo trazado de línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión (20 kV) con una longitud aproximada de 1.405,45 m aéreos y 173,48 m subterráneos que conectan la red de distribución existente con un nuevo centro de transformación de 1x50 kVA.
- Presupuesto de Ejecución Material:

en base al cual se realizarán las instalaciones conforme a las especificaciones y planos que en él figuran, quedando sometida a las siguientes condiciones:

- Primera. La presente Aprobación de Proyecto se otorga sin perjuicio e independientemente de otras autorizaciones, concesiones, licencias o permisos que sean necesarios, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, la correspondiente legislación sectorial y en especial la de ordenación del territorio, urbanismos y medio ambiente.

- Segunda. La empresa ENDESA GAS TRANSPORTISTA S.L. deberá realizar los correspondientes cruces, paralelismos y afecciones de conformidad con las condiciones y limitaciones que figuren en los informes que las administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicio de interés general hayan realizado. Aquellas condiciones y limitaciones de seguridad se aplicarán con arreglo a los Reglamentos y normas técnicas vigentes.
- Tercera. La ejecución de la instalación deberá realizarse en un plazo de tiempo no superior a 1 año, debiendo presentarse antes de la finalización del citado plazo la solicitud de acta de puesta en servicio de las instalaciones.

En el cómputo de este plazo no se contabilizará aquel tiempo que, a consideración de esta Administración y por causas justificadas e imputables a terceros, impidan el desarrollo de los trabajos. A tal efecto será necesaria la comunicación y justificación documental de la paralización así como la posterior comunicación de la finalización de los hechos paralizadores.

Desde el momento en el que se produzcan los hechos paralizadores debidamente comunicados y justificados hasta el momento en que se comunique a esta Administración la finalización de tales hechos, quedará prohibida la realización de cualquier tipo de trabajo tendente a la ejecución y desarrollo del proyecto.

TERCERO. Declarar en concreto la Utilidad Pública de la instalación modificación de la instalación auxiliar al gasoducto de transporte secundario Villanueva de la Torre-El Casar, consistente en un nuevo trazado de línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión (20 kV) con una longitud aproximada de 1.405,45 m aéreos y 173,48 m subterráneos que conectan la red de distribución existente con un nuevo centro de transformación de 1x50 kVA a los efectos de expropiación forzosa, que llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, quedando sometida a las siguientes condiciones:

- Única. La afección a fincas particulares derivada de la construcción de las instalaciones se concreta en la siguiente forma:
 1. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.
 2. Para las partes de instalaciones aéreas se prohíbe efectuar construcciones que puedan afectar a la accesibilidad o menoscabar las sujeciones o estabilidad de la instalación, y hacer uso de la misma como soporte de elementos extraños.

3. Para las canalizaciones:

3.1. Imposición de servidumbre permanente de paso o acceso que comprenderá, cuando proceda, la ocupación del subsuelo por instalaciones y canalizaciones a la profundidad y con las demás características que señalen reglamentos y ordenanzas municipales, a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de terreno de 3 metros de ancho, 1,5 metros a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería, elementos de protección, control, comunicación y dispositivos auxiliares necesarios para la instalación de distribución de gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

- I. Prohibición de efectuar trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 40 cm en una franja de terreno de 1 metro a cada lado de la canalización, así como plantar árboles o arbustos de tallo alto ni levantar edificaciones ni construir alcantarillas a una distancia inferior a 2 metros, a contar desde el eje de la tubería.
- II. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación, movimiento de tierras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones.
- III. Libre acceso del personal y equipos necesarios para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de las instalaciones de distribución de gas, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.
- IV. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

3.2. Contigua a la zona de servidumbre permanente antes detallada existe una zona de seguridad consistente en una franja de terreno inmediata a la canalización cuya anchura se determina conforme a la norma UNE 60.305-83, en la cual la ejecución de obras ajenas a la misma puedan representar un cambio en las condiciones de seguridad de la canalización.

3.3. Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo

y se realizarán los trabajos u operaciones necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos.

4. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

4.1. Imposición de servidumbre permanente de paso o acceso en una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno donde se establece la servidumbre permanente de paso tendrá como anchura la correspondiente a la de la instalación más 1 metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- I. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y a realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a 1,5 metros a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a una distancia inferior a la indicada.
- II. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4.2. Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán los trabajos u operaciones necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos.

CUARTO. Acordar la iniciación del procedimiento expropiatorio que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de desarrollo, respecto de los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado y que se describen en la relación de afectados que se une como Anexo a la presente Resolución.

QUINTO. Esta Administración, en virtud del Artículo 73.6 de la Ley 34/1998, podrá revocar la presente autorización por el incumplimiento de las condiciones y/o requisitos establecidos en la misma o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento, así como cualquier otra causa legal o reglamentaria que así lo prevea.

SEXTO. Cualquier modificación que afecte a las características básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Guadalajara sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa y/o Aprobación de Proyecto de Ejecución y/o Declaración en Concreto de Utilidad Pública.

SÉPTIMO. En todo momento se deberá cumplir lo indicado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 y demás reglamentación de aplicación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la Excm. Sra. Conseje-

ra de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción conferida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Guadalajara a 28 de enero de 2013.- El Coordinador Provincial, Fidel Ángel de Luz de la Fuente.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO: ACOMETIDA ELÉCTRICA A LA POSICIÓN VIELCA-01 DEL "GASODUCTO DE TRANSPORTE SECUNDARIO VILLANUEVA DE LA TORRE - EL CASAR"

TÉRMINO MUNICIPAL DE: ALOVERA (Guadalajara)

Abreviaturas utilizadas: SE: m² -Expropiación en dominio; SP: ml. -Servidumbre de paso; OT: m² -Ocupación temporal; P01: Poligono; PAR: Parcela

Tramo aéreo:

Finca	Titular - Dirección - Población	Apoyos	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
GU-AL-1LE	Hros. Ángeles de Pablo Ruiz-Juan Carlos y M.ª Ángeles Corral de Pablo	0,1 y 2	12	208	416	1	12	labor secoano
GU-AL-2LE	Confederación Hidrográfica del Tajo			26	52	1	9004	arroyo
GU-AL-3LE	María Paz Celada Caspueñas	3	4	68	136	1	11	labor secoano
GU-AL-4LE	Hros. Miguel Montalvo Escudero - Vicente Montalvo García	4	4	193	386	1	10	labor secoano
GU-AL-5LE	Alfonsa Pliego Ruiz			6	12	1	3656	labor secoano
GU-AL-6LE	Hros. María Paz Centenera Montalvo			8	16	1	3657	labor secoano
GU-AL-7LE	Eusebio Centenera Centenera	5	4	13	26	1	3658	labor secoano
GU-AL-8LE	Julián Centenera Centenera			11	22	1	3659	olivar secoano
GU-AL-9LE	Hros Isabel de Pablo Ruiz - Ángel y Antonio Moreno de Pablo			65	130	1	9	labor secoano
GU-AL-10LE	Hros. Ángeles de Pablo Ruiz-Juan Carlos y M.ª Ángeles Corral de Pablo	6	4	65	130	1	8	labor secoano
GU-AL-11LE	Conrado Centenera Montalvo			22	44	1	3660	labor secoano
GU-AL-12LE	María Paz Centenera Montalvo			11	22	1	3661	labor secoano
GU-AL-13LE	Hros. Evarista Tortuero Barreneche			10	20	1	3662	labor secoano
GU-AL-14LE	Henarsa Unidad De Carreteras De Guadalajara Ministerio De Fomento			41	82	1	9136	pastos
GU-AL-15LE	María Cruz Ruiz Montalvo			13	26	1	3663	olivar secoano
GU-AL-16LE	Cecilio Tortuero Montalvo	7	4	11	22	1	3666	olivar secoano
GU-AL-17LE	Lafon Cb			18	36	1	3667	olivar secoano
GU-AL-18LE	Luis Centenera Gómez *Cuatro Caminos, 4 -Esc.1, 2.º Izda *28020 - Madrid	8 y 9	8	22	444	1	7	labor secoano
GU-AL-19LE	Canal del Henares			52	104	1	9003	pastos
GU-AL-20LE	M Pilar Pérez Díaz M.ª Pilar Centenera Ruiz Miguel Ángel Centenera Ruiz M.ª Jesús Centenera Ruiz Clara Centenera Pérez Ana Rocío Centenera Pérez Elena Centenera Pérez	10	4	78	156	1	6	labor secoano

Finca	Titular - Dirección - Población	Apoyos	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
GU-AL-21LE	M. ^a Pilar Pérez Díaz M. ^a Pilar Centenera Ruiz Miguel Ángel Centenera Ruiz Ma Jesús Centenera Ruiz Clara Centenera Pérez Ana Rocío Centenera Pérez Elena Centenera Pérez	11	4	130	260	1	5	labor secano
GU-AL-22LE	M. ^a Pilar Pérez Díaz M. ^a Pilar Centenera Ruiz Miguel Ángel Centenera Ruiz M. Jesús Centenera Ruiz Clara Centenera Pérez Ana Rocío Centenera Pérez Elena Centenera Pérez	12 y 13	8	235	470	1	4	labor secano
GU-AL-23LE	Cecilio Tortuero Montalvo	14 y 15	8	80	160	1	3	labor secano

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO: ACOMETIDA ELÉCTRICA A LA POSICIÓN VIELCA-01 DEL "GASODUCTO DE TRANSPORTE SECUNDARIO VILLANUEVA DE LA TORRE - EL CASAR"

TÉRMINO MUNICIPAL DE: ALOVERA (Guadalajara)

Abreviaturas utilizadas: SE: m² -Expropiación en dominio; SP: m.l. -Servidumbre de paso; UT: m² -Ocupación temporal; Pol.: Polígono; PAR: Parcela

Tramo subterráneo:

Finca	Titular - Dirección - Población	Arquetas	SE	SP	01	POL	PAR	Naturaleza
GU-AL-23LE	Cecilio Tortuero Montalvo	arqueta	2	18	36	1	3	labor secoano
GU-AL-24LE	Henarsa Unidad De Carreteras De Guadalajara Ministerio De Fomento	arqueta	2	72	144	1	9136	autopista
GU-AL-25LE	Consejería Medio Ambiente. Delegación Guadalajara	arqueta	2	30	60	1	9140	vía pecuaria

TÉRMINO MUNICIPAL DE: QUER

Tramo subterráneo:

Finca	Titular - Dirección - Población	Arquetas	SE	SP	01	POL	PAR	Naturaleza
GU-QU-1LE	Julián Centenera Centenera	3 arquetas	6	200	400	1	55	labor secoano

862

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pioz

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pioz sobre la Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación y Utilización de los edificios en el municipio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE PIOZ

Artículo 1.-

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico y el procedimiento para el

otorgamiento de la licencia de primera ocupación y utilización de los edificios en el municipio de Pioz

Artículo 2.- Edificios.

A efectos de esta ordenanza tienen la consideración de edificios:

- Las obras de nueva construcción.
- Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos características del edificio.
- El cambio de uso no residencial a residencial de los edificios ya existentes.
- Las obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección.

Artículo 3.- Finalidad.

La licencia de primera utilización u ocupación de los edificios, regulada en el artículo 169 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, es un acto de intervención administrativa en el que se verifica o comprueba si el edificio reúne las oportunas condiciones de seguridad y sa-

lubridad, según las normas urbanísticas y las reglas de la licencia, que tiene por finalidad exclusiva:

a) Comprobar que el edificio construido se ha realizado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida.

b) Confirmar que el edificio puede destinarse al uso pretendido.

c) Asegurarse, en su caso, que el agente de la edificación responsable ha realizado la urbanización o ha repuesto los elementos y el equipamiento urbano afectados.

d) Verificar si el edificio cumple las condiciones de habitabilidad e higiene establecidas en la normativa vigente y, en concreto, con lo especificado sobre el particular en la memoria del proyecto técnico.

Artículo 4.- Solicitud de licencia.

1. Finalizadas las obras, los interesados en obtener una licencia de primera ocupación o utilización de edificios, construcciones e instalaciones, en general, deberán presentar una solicitud debidamente cumplimentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento. En esta solicitud se harán constar claramente los datos de identificación del solicitante y de la edificación.

2. Se entenderá por interesados los promotores, empresas urbanizadoras y toda persona natural o jurídica que hubiera obtenido o sea beneficiario de una licencia municipal de obras o pretenda la modificación del uso de un edificio. (La comunicación de la transmisión de licencias urbanísticas, se ajustará a lo determinado en el artículo 7 del Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística).

- Nombre y apellidos del interesado o, en su caso, de la persona que lo representa, especificando el carácter de agente de la edificación que ostentan, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

- Identificación del edificio respecto del que se solicita la licencia, que habrá de concretarse con toda claridad, indicando el número de expediente administrativo de concesión de licencia.

- Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.

2.- A la instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Copia de la licencia de obras concedida. De conformidad con el artículo 169.2.a) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

- Certificado final de obras visado. Conforme al artículo 33.2 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para el

otorgamiento de licencia de primera ocupación se requerirá certificación del facultativo Director de las obras visada, en la que conste que las mismas están completamente terminadas, así como la acreditación del cumplimiento de las condiciones de la correspondiente licencia de obras, y la previa visita de comprobación de los Servicios Técnicos Municipales.

- Ejemplar del Libro del Edificio.

- Justificación del pago de la tasa y del impuesto correspondiente (artículos 26, 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

- Certificado de recepción de las obras de urbanización, en el supuesto de que se hubiera autorizado la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación.

- Resumen presupuesto de ejecución material de obra por capítulos actualizado y visado por el Colegio profesional correspondiente.

- Certificado o Boletín fin de obra del Proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicaciones (si resulta procedente), sellado por el registro de salida de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Guadalajara, para todos los edificios de uso residencial o no, sean o no de nueva construcción, que estén acogidos, o deban acogerse, al régimen de propiedad horizontal regulado por la ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal (art. 3 del Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación).

- Contrato de mantenimiento de aparatos elevadores (si procede).

- Copia del impreso 902N debidamente presentado (declaración catastral de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles).

- Boletines de instalaciones (suministro eléctrico, de gasoil, propano, etc.).

3.- No se podrá contratar con las compañías suministradoras ningún tipo de suministro de energía eléctrica, gas o teléfono, ni contratar el suministro de agua al Ayuntamiento o empresa suministradora mientras no se acredite la obtención de la licencia de primera ocupación.

4.- Se practicará liquidación definitiva del ICIO sobre la base del proyecto realmente ejecutado.

5.- Si las obras ejecutadas consisten en la construcción de viviendas en régimen de protección, la licencia de primera ocupación no podrá concederse sin que se acredite la calificación definitiva de las mismas por el órgano competente de la Comunidad de Castilla-La Mancha y la no acreditación implicará la denegación de la licencia.

5. Si se comprueba la existencia de variaciones sobre la licencia concedida, se deberá hacer constar en el informe técnico la clase de infracción cometida y su posible legalización.

7. La licencia deberá otorgarse en el plazo que determinen las Ordenanzas Municipales, que en ningún caso podrá superar los seis meses. En defecto de previsión expresa en las correspondientes Ordenanzas, el plazo de resolución será de tres meses, tal como establece el artículo 169.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y el artículo 33.6 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, siendo el sentido del silencio positivo.

Artículo 5.- Órgano competente para el otorgamiento de la licencia.

6. Emitidos los informes preceptivos, corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia de conformidad con el artículo 160.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión de la licencia.

1.- Iniciado el procedimiento a solicitud de persona interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites recabando el Instructor informes de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y los que juzgue necesarios para resolver, fundamentando la conveniencia de recabarlos.

2.- Comunicada al Ayuntamiento la certificación final de las obras, lo que deberá hacerse antes de la recepción de las obras por el promotor, se practicará por los servicios municipales una inspección final, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación, con declaración de la conformidad o no de las obras ejecutadas y del uso a que vayan a ser destinadas a la ordenación urbanística aplicable.

3.- Los servicios técnicos municipales emitirán informe en relación a los siguientes extremos, de conformidad con el artículo 33.7 b) del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, deberán emitirse informe o informes técnicos que constaten la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, a las normas de edificación y construcción, con especial consideración a las relativas a reducción de impacto ambiental de las operaciones y conservación energética.

a) Que el Proyecto se adecúa a la legalidad urbanística, a las normas de edificación y construcción, con especial consideración a las relativas a reducción del impacto ambiental de las operaciones y conservación energética, en relación a lo previsto en la letra b) del punto 4 del artículo 169 del Real Decreto

Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por que el se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

b) Que la obra se ha hecho con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida.

c) Que el edificio es apto para el uso a que se destina.

d) Que han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y de equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras.

e) Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

f) Que el edificio cumple las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene.

g) Si se comprobase la existencia de variaciones sobre el proyecto aprobado, se hará constar en el informe.

4.- La declaración de conformidad efectuada por los Servicios Técnicos bastará para el otorgamiento por el Ayuntamiento de licencia de primera ocupación.

5.- La declaración de no conformidad efectuada por los Servicios Técnicos deberá señalar motivadamente sus causas y las medidas que deberá adoptar el promotor para que se produzca la declaración de conformidad, suspendiéndose el plazo de resolución del procedimiento de concesión de la licencia durante el plazo que medie entre la notificación al promotor y la comunicación por éste de la adopción de las medidas señaladas.

6.- Producida la comunicación de la adopción de las medidas señaladas, a la que se refiere el párrafo anterior, se girará nueva visita de inspección por los Servicios Técnicos con el fin de comprobar su cumplimiento.

En caso de producirse la declaración de conformidad se resolverá por el Ayuntamiento la concesión de la licencia de primera ocupación. En caso de producirse, nuevamente, la declaración de no conformidad por los Servicios Técnicos se resolverá la denegación de la concesión de la licencia de primera ocupación, adoptándose las medidas necesarias para el restablecimiento de la legalidad urbanística técnico la clase de infracción cometida, y su posible legalización.

Artículo 7.- Licencias de primera ocupación parciales.

1.- Pueden otorgarse licencias de primera ocupación o utilización limitadas a las fases de las construcciones e instalaciones ejecutadas, conforme a una previa licencia urbanística, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las fases concretas del proyecto para cuya primera ocupación o utilización se solicite autorización resulten técnica y funcionalmente susceptibles

de ser utilizadas de forma independiente, sin detrimento de las restantes.

b) En la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo en el momento de la solicitud de licencia parcial los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

c) Que cuando el Ayuntamiento considere procedente exigirlo, el solicitante constituya una garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes en alguna de las formas previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- También pueden otorgarse licencias de primera ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en las letras a) y c) del apartado anterior.

Artículo 8.- Resolución.

1. El Alcalde u órgano municipal competente está obligado a dictar resolución expresa en el plazo máximo de tres meses.

2. La aceptación de los informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen o adjunten al texto de la misma.

Transcurrido este plazo sin que se haya resuelto la solicitud podrá entenderse otorgada la licencia.

El artículo 28, apartados 4.º y 5.º del Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, establece que, para que se obtenga la licencia por silencio, será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la solicitud de licencia se hubiese presentado acompañada de los documentos exigidos por el presente Reglamento, los instrumentos de planeamiento, las Ordenanzas Municipales y las normas sectoriales.
- b) Que la actuación urbanística proyectada no contravenga la ordenación territorial o urbanística.
- c) Que hayan vencido los plazos establecidos para la resolución de cada tipo de licencia, sin haberse notificado la correspondiente resolución expresa.

Cuando sea obtenida la licencia por silencio, la persona interesada comunicará fehacientemente al Ayuntamiento con una antelación mínima de diez días, la fecha de comienzo de las obras o actividades correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, establece que, en ningún caso podrán entenderse

adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Artículo 9.- Obligaciones de los titulares del edificio.

1.- Queda prohibido a los titulares del edificio construido su ocupación previa a la obtención de la licencia de primera utilización u ocupación.

2.- En las enajenaciones totales o parciales del inmueble construido se hará constar, de forma fehaciente a los adquirentes, la carencia de la licencia de primera ocupación, si ésta no se hubiere obtenido al tiempo de la enajenación.

Artículo 10.- Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios urbanos.

1.- De conformidad con el artículo 164 del TR-LOTAU, las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y telecomunicaciones exigirán para la contratación definitiva de los suministros o servicios respectivos en edificios o construcciones de nueva planta u objeto de obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación, la acreditación de la licencia municipal de la primera ocupación.

2.- Las empresas suministradoras de energía eléctrica se sujetarán a las normas legales que le sean de aplicación, en orden a contadores provisionales para obras que, en todo caso, para su instalación deberán tener licencia urbanística municipal.

4.- El suministro de agua para obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística, corresponde al Ayuntamiento, titular del servicio público, y tiene carácter provisional y duración limitada al tiempo de la vigencia de la licencia urbanística.

5.- El Ayuntamiento no podrá suministrar agua para uso doméstico en edificios que no cuenten con licencia de primera ocupación o utilización.

Artículo 11.- Infracciones.

Constituye infracción urbanística la primera ocupación de edificios sin la preceptiva licencia de primera utilización u ocupación, de acuerdo con el artículo 183 del TRLOTAU y el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, declarado vigente por el Real Decreto 304/1993, 26 de febrero.

Artículo 12.- Sanciones.

La infracción a que se refiere el artículo anterior podrá ser tipificada como infracción leve, grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con multa desde 600,00 € en adelante, de acuerdo con la tipificación y graduación de la sanción, conforme determinan los artículos 184 y 189 del TRLOTAU.

Constituyen infracciones muy graves la primera ocupación de edificios sin la preceptiva licencia de primera ocupación o utilización cuando las edificaciones se sitúen en suelos ordenados como sistemas

generales o que están calificados como suelos rústicos no urbanizables de especial protección o tengan la consideración de dominio público conforme a la legislación sectorial correspondiente o se ubique en zonas de servidumbre del mismo.

Constituyen infracciones graves la primera ocupación de edificios sin la preceptiva licencia de primera ocupación o utilización en aquellos casos en que la edificación fuese incompatible con la ordenación territorial o urbanística aplicable y la obstaculización de la labor inspectora.

Las demás infracciones tendrán la consideración de leves.

Las infracciones anteriormente tipificadas se sancionarán con las siguientes multas:

- Infracciones leves: de 600 a 6.000 euros.
- Infracciones graves: de 6.001 a 150.000 euros.
- Infracciones muy graves: más de 150.000 euros.

Artículo 13.- Personas responsables.

En la primera ocupación de los edificios sin licencia, serán responsables el promotor de las obras y el que realice la ocupación, si fuesen personas distintas, teniendo la multa que se imponga carácter independiente.

Artículo 14.- Órgano competente.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, conforme dispone el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un Concejal.

Artículo 15.- Procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones recogidas en ordenanzas y reglamentos municipales se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Pioz a 12 de febrero de 2013.– El Alcalde, Vladimiro Pastor Gutiérrez.

863

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cogollor

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobados inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento de Cogollor, de fecha 12/02/2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución, y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Cogollor a 12 de febrero de 2013.– El Alcalde, Alberto Santos Alcalde.

875

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Semillas

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ, TITULAR Y SUSTITUTO

Asunto: Elección de Juez de Paz, sustituto.

D. Demetrio Casa Ortega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Semillas (Guadalajara), hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, sustituto, de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que están interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comu-

nicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Semillas a 4 de febrero de 2013.– El Alcalde, Demetrio Casa Ortega.

867

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pedregal

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el expediente número 01/2012 sobre Transferencia de Créditos que afecta al Presupuesto municipal para el ejercicio 2012 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante esta Corporación, cuyo Pleno estudiará y resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos

los cuales sin resolución expresa se entenderán denegadas pudiendo los interesados interponer recurso de reposición ante el propio Pleno como previo al recurso contencioso administrativo.

Si no se produjera reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado por haberlo dispuesto así el Acuerdo de aprobación inicial.

El Pedregal a 31 de diciembre 2012.– El Alcalde, Rafael García Sanz.

865

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Morenilla

EDICTO

Al no haberse presentado reclamación alguna contra el Expediente 01/2012 de Modificación de Créditos (Transferencias de Crédito) del Presupuesto de 2012, queda aprobado definitivamente en la siguiente cuantía:

Transferencias positivas (aumento de crédito)		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Aumento
1-213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	617,61 €
2-160	Cuotas sociales	141,93 €
9-221	Suministros	466,69 €
9-222	Comunicaciones	34,80 €
	Total aumento	1.261,03

Transferencias negativas (Baja de crédito)		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Disminución
1-212	Edificios y otras construcciones	141,93 €
4-212	Infraestructuras y bienes naturales	1.119,10 €
	Total disminución	1.261,03 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Morenilla a 13 de febrero de 2013.– El Alcalde, Vicente Pérez Pascual.

868

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Setiles

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión

Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta General correspondiente al ejercicio de 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Setiles a 14 de febrero de 2013.— El Alcalde, Manuel López Vizcaíno.

869

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Setiles

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Setiles el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, en sesión celebrada con fecha 11 de febrero de 2013, se anuncia que estará de manifiesto al público por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Setiles a 14 de febrero de 2013.— El Alcalde, Manuel López Vizcaíno.

878

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Monasterio

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ, TITULAR Y SUSTITUTO

Asunto: Elección de Juez de Paz, sustituto.

D. Daniel Recuero Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monasterio (Guadalajara), hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, sustituto, de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Monasterio a 24 de enero de 2013.— El Alcalde, Daniel Recuero Alonso.

879

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tartanedo

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de enero de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Tartanedo a 14 de febrero de 2013.— El Alcalde, Francisco Larriba Alonso.

880

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Milmarcos

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y art. 20.1 al que se remite el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Corporación se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos 1/2012, que afecta al vigente presupuesto.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo a que se indica y por los motivos indicados en el apartado 2 del art. 170, podrán presentar reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, a partir del

siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al mismo tiempo se señala que, en caso de no presentarse reclamaciones contra el expediente, la aprobación se elevará automáticamente a definitiva, en base al propio acuerdo y la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Milmarcos a 13 de febrero de 2013.– El Alcalde, Fernando Marchán Moreno.

876

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Albares

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de convivencia ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Artículo 26.

1.- Las infracciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves, multa de hasta 500 euros.
- b) Infracciones graves, hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves, hasta 3.000 euros.

2. La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, y de la intencionalidad del autor.

3. La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer los bienes a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la

publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Albares a 18 de febrero de 2013.– La Alcaldesa, Josefa Sánchez Jiménez.

877

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Albares

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Albares sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el tránsito de ganados por las vías públicas o terrenos de dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza se verá afectada en el Artículo 2 relativo al hecho imponible que quedaría con la siguiente transcripción literal:

“Artículo 2.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de uso público local por el tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local en todo el término municipal, conforme a la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia y Protección de Animales.”

Así como el Artículo 8 para convertir la tarifa que aparece reflejada en pesetas a la moneda del euro.

“Artículo 8.- Tarifa:

1.- Categorías de los terrenos de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la tarifa se establece una única categoría de calles para toda la localidad.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Zona única	Tarifa única
- Por cada unidad de ganado ovino o bovino/año:	0,21 euros
- Por cada unidad de ganado caprino/año:	0,21 euros
- Por cada unidad de ganado equino/año:	6,01 euros
- Por cada unidad de ganado asnal/año:	6,01 euros
- Por cada unidad de ganado mular/año:	0,21 euros

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Albares a 18 de febrero de 2013.– La Alcaldesa, Josefa Sánchez Jiménez.

882

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Barriopedro

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Barriopedro, de fecha 13/02/2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo se no presentan reclamaciones.

En Barriopedro a 13 de febrero de 2013.– El Alcalde, Rafael Delgado Pastrana.

870

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tordellego

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Tordellego el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, en sesión celebrada con fecha 7 de febrero de 2013, se anuncia que estará de manifiesto al público por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en

dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Tordellego a 14 de febrero de 2013.– El Alcalde, Alberto Herranz Sánchez.

871

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tordellego

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Tordellego a 14 de febrero de 2013.– El Alcalde, Alberto Herranz Sánchez.

885

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fontanar

Edicto del Ayuntamiento de Fontanar (Guadalajara), sobre baja por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes de don Majid Boulahdida, doña Latifa El Harrak y don Osama Boulahdida.

EDICTO

Intentada notificación sin efecto a los interesados en el domicilio c/ Isabel la Católica, 5, esc. Izq., bajo C, de Fontanar, Guadalajara, se procede a la notificación mediante edicto prevista en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a Ayuntamientos sobre gestión y revisión del padrón de 9 de abril de 1997, y de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica la notificación íntegra:

Inicio de la transcripción

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Vista la solicitud de fecha 16 de enero de 2013, formulada por don Marcos Segura de Blas, vecino de Fontanar, con domicilio en la calle Isabel la Católica,

n.º 5, bajo C, izq., en la que se pone de manifiesto que don Majid Boulahdida, doña Latifa El Harrak y don Osama Boulahdida, vecinos de este municipio, no cumplen con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

II.- Examinada la documentación que le acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

“Primero. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de don Majid Boulahdida, doña Latifa El Harrak y don Osama Boulahdida en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar audiencia a don Majid Boulahdida, doña Latifa El Harrak y don Osama Boulahdida por plazo de quince días, para que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.”

Fin de la transcripción

En Fontanar a 19 de febrero de 2013.– La Alcaldesa, M.^a Luisa Nuero Beato.

904

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fontanar

Edicto del Ayuntamiento de Fontanar (Guadalajara), sobre baja por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes, de don Emilio José Requejo Sánchez.

EDICTO

Intentada notificación sin efecto a las interesadas en el domicilio c/ Huertas, 7, de Fontanar (Guadalajara), se procede a la notificación mediante edicto prevista en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a Ayuntamientos, sobre gestión y revisión del Padrón de 9 de abril de 1997 y de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica la notificación íntegra:

Inicio de la transcripción

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Vista la solicitud de fecha 7 de noviembre de 2012, formulada por doña Diana María Petrescu, ve-

cina de Fontanar, con domicilio en la Calle Huertas, 7, en la que se pone de manifiesto que don Emilio José Requejo Sánchez, vecino de este Municipio, no cumple con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

II.- Examinada la documentación que le acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

“Primero. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de don Emilio José Requejo Sánchez en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar audiencia a don Emilio José Requejo Sánchez por plazo de quince días, para que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.”

Fin de la transcripción

En Fontanar a 19 de febrero de 2013.– La Alcaldesa, M.^a Luisa Nuero Beato.

895

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Masegoso de Tajuña

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, de fecha 16/02/2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Masegoso de Tajuña a 16 de febrero de 2013.– La Alcaldesa, Berta Caballero Villalba.

881

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Fuentelsaz**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2013, se aprobó provisionalmente la adquisición del bien inmueble REf catastral 8379802WL-9487N0001UQ, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Fuentelsaz.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo:* Adquisición finca.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 25.000,00 euros.

5. Adjudicación.

- a) *Fecha:* 12 de febrero de 2013.
- b) *Adjudicatarios:* Julio Ruíz Funes.
- c) *Importe de adjudicación.* Importe total: 25.000,00 euros.

En Fuentelsaz a 12 de febrero de 2013.– El Alcalde, Ismael Pardos Julián.

911

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Ledanca****ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO**

D. Jesús Bonilla Lamparero Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ledanca provincia de Guadalajara, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las

condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Ledanca a 11 de febrero de 2013.– El Alcalde, Jesús Bonilla Lamparero.

912

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Ledanca****ANUNCIO**

En la Intervención de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto general del Ayuntamiento de Ledanca para el ejercicio del año 2013, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada con fecha 18 de febrero de 2013.

Los interesados que estén legitimados podrán interponer las reclamaciones que deseen durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si durante dicho plazo de información pública no se presentaran reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Ledanca, 18 de febrero de 2013.– El Alcalde, Jesús Bonilla Lamparero.

886

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Tórtola de Henares****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2013, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	855.500
<i>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</i>	833.500
CAPÍTULO 1: Gastos de personal	259.400
CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	480.500
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	26.500
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	67.100
<i>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</i>	22.000
CAPÍTULO 6: Inversiones reales	22.000
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	34.000
CAPÍTULO 8: Activos financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	34.000
TOTAL:	889.500

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	889.500
<i>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</i>	889.500
CAPÍTULO 1: Impuestos directos	442.000
CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos	35.000
CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	230.000
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	172.000
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	10.500
<i>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	
TOTAL:	889.500

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación plaza	N.º plazas	Grupo	Nivel	Escala	Subescala	Observaciones
Secretaría-Intervención	1	A-2	26	Habilitación estatal	Secretaría-Intervención	Propiedad
Auxiliar Administrativo	1	C-2	16	Auxiliar		Propiedad

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación plaza	N.º Plazas	Situación	Observaciones
Oficial de servicios múltiples	1	Fijo	
Limpiadora servicios múltiples	1	Fija	
Ayudante servicios múltiples	1	Fijo	
Operario servicios múltiples	1	Fijo	
Peón servicios múltiples	1	Fijo	
Bibliotecaria	1	Fija	

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Denominación plaza	N.º Plazas	Situación	Observaciones
Servicio ayuda a domicilio	2	Tiempo parcial	Convenio JJ.CC.

D) PERSONAL ÓRGANOS DE GOBIERNO

Denominación de plaza	N.º Plazas	Situación	Observaciones
Alcalde	1	Tiempo parcial	

RESUMEN

Funcionarios: 2

Laboral fijo: 6

Laboral temporal: 2

Órganos de gobierno: 1

TOTAL PLANTILLA: 11

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Tórtola de Henares a 19 de febrero de 2013.–
El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

897

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de El Casar****EDICTO**

Este Ayuntamiento está tramitando expediente n.º BII 001/2013 para practicar la baja de oficio, por inscripción indebida, en el Padrón Municipal, de varias personas, entre ellas menores de edad, al amparo de los artículos 17.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora

de las Bases de Régimen Local y el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales 1.690/1986, de 11 de junio.

Dada la necesidad de conceder un trámite de audiencia a los interesados, en concreto a los menores, y, ante la imposibilidad de notificarles personalmente dicho trámite, se procede a practicar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dice que, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio, o bien, intentada la notificación no se hubiera podido practicar, ésta se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia. De esta manera, se notifica a los interesados que se detallan más abajo, así como a los representantes legales de los menores interesados, la concesión de un trámite de audiencia en los términos siguientes:

“Este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 62 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto n.º 1.690/1986, de 11 de julio, que determinan su obligación de realizar las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizado su Padrón, de modo que los datos contenidos en éste concuerden con la realidad, ha comprobado de oficio que las personas relacionadas en la lista que se adjunta, así como los menores relacionados en la misma, no residen en los domicilios indicados, pese a figurar empa-

dronados en el mismo. La comprobación se ha realizado a través de visita girada por la Policía Local.

A través del presente escrito se hace saber a los interesados y a los representantes legales de los menores que, a la vista del incumplimiento del requisito del artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, consistente en la obligación de inscribirse en el Padrón del Municipio en el que se reside habitualmente, se inicia de oficio por este Ayuntamiento expediente para proceder a dar de baja a los interesados, así como a los menores, por inscripción indebida en el Padrón del Ayuntamiento de El Casar, como consecuencia de no residir en este Municipio la mayor parte del año a la vista de la documentación obrante en el expediente.

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en los artículos 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se les concede un trámite de audiencia a los efectos de que manifiesten su conformidad o disconformidad con la baja a practicar, alegando y presentando los documentos y justificantes que estimen pertinentes a través del Registro Municipal. A tales efectos disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Si no manifiestan expresamente su conformidad con la baja, o no aportan alegaciones en el plazo concedido y, en todo caso, cuando no figuren empadronados en ningún otro Municipio, la baja de oficio sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.”

LISTA DE INTERESADOS INCURSOS EN EXPEDIENTE RELATIVO A BAJA DE OFICIO EN EL PADRÓN MUNICIPAL

EXPTE. N.º	NOMBRE, APELLIDO, DNI/NIE DEL INTERESADO	DOMICILIO EN QUE CAUSA BAJA EL MENOR
BII 001/2013	MAURICIO CORTES SOLER, 53846917F	C/ RÍO HENARES, 1125, URB. EL COTO
BII 001/2013	YINA MARCELA PERDOMO ARCINIEGAS, 53847477S	C/ RÍO HENARES, 1125, URB. EL COTO
BII 001/2013	DANIEL ESTEBAN CORTES PERDOMO, 02565274S	C/ RÍO HENARES, 1125, URB. EL COTO
BII 001/2013	GUILLERMO ZAMUDIO LOPEZ, X04209943T	C/ RÍO HENARES, 1125, URB. EL COTO
BII 001/2013	SHIRLEY JOHANNA ROMERO TELLO, 03206751E	C/ RÍO HENARES, 1125, URB. EL COTO
BII 001/2013	EZEQUIEL DE JESUS ROMERO TELLO, X09042430A	C/ RÍO HENARES, 1125, URB. EL COTO

LISTA DE MENORES DE EDAD INCURSOS EN EXPEDIENTE RELATIVO A BAJA DE OFICIO EN EL PADRÓN MUNICIPAL

EXPTE. N.º	INICIALES DEL MENOR	NOMBRE, APELLIDO Y DNI/NIE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO EN QUE CAUSA BAJA EL MENOR
BII 001/2013	K.J.C.P.	MAURICIO CORTES SOLER, 53846917F	C/ RÍO HENARES, 1125, URB. EL COTO
BII 001/2013	D.I.C.P.	MAURICIO CORTES SOLER, 53846917F	C/ RÍO HENARES, 1125, URB. EL COTO
BII 001/2013	N.C.P.	MAURICIO CORTES SOLER, 53846917F	C/ RÍO HENARES, 1125, URB. EL COTO
BII 001/2013	A.F.Z.R.	GUILLERMO ZAMUDIO LOPEZ, X04209943T	C/ RÍO HENARES, 1125, URB. EL COTO
BII 001/2013	W.A.Z.R.	GUILLERMO ZAMUDIO LOPEZ, X04209943T	C/ RÍO HENARES, 1125, URB. EL COTO

903

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Uceda****ANUNCIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN
POR COMPARECENCIA**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación en forma debida sin que haya podido practicarse por causas no imputables a este Ayuntamiento, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes, para ser notificados por comparecencia

de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en los mismos se incluyen.

El órgano responsable de la tramitación del procedimiento referenciado en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en la unidad anteriormente mencionada, sita en la calle Santa Bárbara, 1, de Torrelaguna (Madrid), en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al vencimiento del plazo mencionado.

Uceda a 20 de febrero de 2013.– El Tesorero, Alejandro Dorado Pérez.

Obligados tributarios/Representantes:	NIF/CIF:	Procedimiento
VAYUNQUERA S.L.	B-84741859	NOT PROVIDENCIA APREMIO
VAYUNQUERA DESARROLLOS URBANISTICOA	B-84741875	NOT PROVIDENCIA APREMIO
OLIVARES LIZANA ROGER DANIEL	03200227-F	NOT EMBARGO BIENES INMUEBLES
LISSETTE CASTELLANOS WILLIAMS	05998430-R	NOT EMBARGO BIENES INMUEBLES
FERRERO CHACON RAQUEL	02644648-A	NOT EMBARGO BIENES INMUEBLES
MELO GARZON JUAN ERNESTO	03222426-B	NOT EMBARGO BIENES INMUEBLES
PEREZ SANCHEZ GASTON CARLOS	50762848-P	NOT EMBARGO BIENES INMUEBLES
DARLENE PLACIDA REYES LUIS	000000000	NOT EMBARGO BIENES INMUEBLES
ROMERA DE LOS REYES FERNANDO	50818567-K	NOT EMBARGO BIENES INMUEBLES
MARIA CARMEN MOYA SANTIAGO	51676626-L	NOT EMBARGO BIENES INMUEBLES
ALDESAT CONSTRUCCIONES	B-84971514	NOT PROVIDENCIA APREMIO
JESUS CARRASCO MARTIN	06209583-C	NOT PROVIDENCIA APREMIO
LOPEZ SEBASTIAN, M CONCEPCION	051605960-D	NOT PROVIDENCIA APREMIO
SALAS TORIBIO JOSE	51850909-P	NOT PROVIDENCIA APREMIO
SANTIAGO ABRIL TRINIDAD	08389500-C	NOT PROVIDENCIA APREMIO
ORTIZ MOLINA PROMOCIONES NORTE	B-84592971	NOT PROVIDENCIA APREMIO
PASER VILLALBA	B-81694358	NOT PROVIDENCIA APREMIO
PEREZ FERNANDEZ JUAN MANUEL	53020044-F	NOT PROVIDENCIA APREMIO
QUIÑONES SOTO JOSE ANTONIO	51385268-W	NOT PROVIDENCIA APREMIO

887

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de La Olmeda de Jadraque****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, que se inició mediante anuncio en el BOP n.º 149 de 12 de diciembre de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo

el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Olmeda de Jadraque, adoptado en fecha 29 de noviembre de 2012, sobre imposición del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Olmeda de Jadraque a 20 de febrero de 2012.– El Alcalde, Juan Emilio Barahona Ruiz.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

LA OLMEDA DE JADRAQUE

Índice de artículos

Artículo 1. Fundamento legal

Artículo 2. Naturaleza jurídica

Artículo 3. Hecho imponible

Artículo 4. Terrenos de naturaleza urbana

Artículo 5. Supuestos de no sujeción

Artículo 6. Exenciones objetivas

Artículo 7. Exenciones subjetivas

Artículo 8. Bonificaciones

Artículo 9. Sujetos pasivos

Artículo 10. Base imponible

Artículo 11. Cuota tributaria

Artículo 12. Devengo del impuesto

Artículo 13. Devoluciones

Artículo 14. Gestión

Artículo 15. Comprobaciones

Artículo 16. Inspección

Artículo 17. Infracciones

Disposición final

Anexo I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprue-

ba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que no tiene carácter periódico.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

a) Negocio jurídico *mortis causa*, tanto sucesión testada como *ab intestato*.

b) Negocio jurídico *inter vivos*, tanto oneroso como gratuito.

c) Enajenación en subasta pública.

d) Expropiación forzosa.

Artículo 4. Terrenos de naturaleza urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) Suelo urbano.

b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación urbanística aplicable.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 6. Exenciones objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Artículo 7. Exenciones subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 8. Bonificaciones.

Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor

de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Artículo 9. Sujetos pasivos.

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 10. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha

del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más, con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo

o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- Primer año: 50%.
- Segundo año: 50%.
- Tercer año: 50%
- Cuarto año: 50%.
- Quinto año: 50%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.
- b) Período de hasta diez años: 3,5.
- c) Período de hasta quince años: 3,2.
- d) Período de hasta veinte años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.^a El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.^a Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.^a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.^a, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 11. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30%.

Artículo 12. Devengo del impuesto.

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, *inter vivos* o *mortis causa*, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto, se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos *inter vivos*, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 13. Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por Resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolu-

ción del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 14. Gestión.

14.1. El impuesto se gestionará en régimen de declaración.

DECLARACIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

14.2. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados

para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General. En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 15. Comprobaciones.

La Administración tributaria podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 16. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 17. Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL SUJETO PASIVO			
TRANSMITENTE			
Nombre		Apellidos	
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
ADQUIRENTE			
Nombre		Apellidos	
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
REFERENCIAS DEL INMUEBLE			
C/		N.º	
Terreno rústico o urbano	sí/no	Con o sin edificación	con/sin
Parcela catastral		N.º de Local	
Modo de transmisión			
Coficiente que se transmite			
Fecha de la última transmisión			
DATOS REGISTRALES			
Notario			Protocolo
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad		Finca	Tomo
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA			
Escritura Pública			
Fotocopia del DNI/NIF			
Fotocopia del recibo del IBI			

En _____, a _____ de _____ 20__.

Fdo.: _____

893

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Ujados****EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE UJADOS,
SOBRE BAJA DE OFICIO EN EL PADRÓN
MUNICIPAL DE HABITANTES****EDICTO**

En este Ayuntamiento se instruye expediente, según el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para proceder a la baja del Padrón Municipal de Habitantes de:

D.^a YENNIS AVILES VARGAS, domicilio en c/ Real Alta, 28.

Al incumplir los requisitos establecidos en el art. 54 del citado Reglamento y no habiendo podido practicar la notificación de manera personal. Se les notifica por medio de este anuncio la incoación del oportuno expediente, comunicando que, contra esta presunción, el interesado podrá, en el plazo de 15 días, manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los

documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en ese municipio en el que reside el mayor número de días al año.

En Ujados a 18 de febrero de 2013.– La Alcaldesa, M.^a Jesús Pereira González.

896

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valdeconcha****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos y la plantilla de personal como anexo a este anuncio.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS 2012

Capítulo	Denominación	Euros
I	Gastos del personal	36.500,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	57.000,00
III	Gastos financieros	3.700,00
IV	Transferencias corrientes	10.500,00
VI	Inversiones reales	97.744,59
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	8.000,00
	TOTAL GASTOS	213.444,59

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS 2012

Capítulo	Denominación	Euros
I	Impuestos directos	21.500,00
II	Impuestos indirectos	7.000,00
III	Tasas y otros ingresos	25.500,00
IV	Transferencias corrientes	52.000,00
V	Ingresos patrimoniales	7.224,72
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencia de capital	100.219,87
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	213.444,59

PLANTILLA DE PERSONAL

N.º de orden: 1.

Denominación: Sec. Int.

Forma de provisión: Interino.

Titulación académica: L. Derecho.

Observaciones: Agrupado.

N.º de orden: 2.

Denominación: Peón.

Laboral.

Observaciones.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Valdeconcha a 20 de febrero de 2013.– El Alcalde, José Antonio de la Fuente Lozano.

913

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Viñuelas****ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA
PRESUPUESTO GENERAL DEL 2013**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, aprobado por RDL 781/1986 de 18 de abril, y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado, por RDL 2/2004, transcurrido el plazo de exposición pública del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 2013 que fue publicado en el BOP con fecha 7 de enero de 2013, se aprueba definitivamente el presupuesto General de esta Entidad para el año 2013, con el siguiente:

RESUMEN PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2013. INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
I	Imp. directos	24.500.-
II	Imp. indirectos	6.000.-
III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	27.000.-
IV	Transferencias corrientes	21.100.-
V	Ingresos patrimoniales	17.400.-
VII	Transferencias de capital	9.000.-
	TOTAL INGRESOS	105.000.-

GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
I	Gastos de personal	27.100.-
II	Gastos corrientes en bienes y ser.	68.000.-
III	Gastos financieros	400.-
VI	Inversiones reales	9.000.-
VII	Transferencias de capital	500.-
	TOTAL INGRESOS	105.000.-

PLANTILLA DE PERSONAL

N.º DE ORDEN	DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO	N.º PLAZAS
1	Secretaría-Intervención	A1	1
1	Limpiadora/eventual		1

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOP, las personas y entidades a que se hace referencia el artículo 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen local y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado art. 170.

En Viñuelas a 5 de febrero de 2013.– La Alcaldesa, Ana María Gil Pascual.

1014

Comunidad de Regantes de la Dehesa de Jadraque

D. Luis Sanz Barahona, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Dehesa de Jadraque, Acuerdo:

Convocar Junta General Extraordinaria de los usuarios de la Comunidad de Regantes de la Dehesa de Jadraque el día 22 de marzo de 2013, en el Centro Social de Jadraque, sito en calle Mayor Alta, n.º 2, a las 20:00 h. en primera convocatoria y a las 20:30 h. en segunda, con el siguiente orden del día:

- 1) Estudio de la Resolución del Organismo de Cuenca mediante la cual se aprueba la constitución de la Comunidad de Regantes de la Dehesa de Jadraque y de sus Ordenanzas y Reglamentos.

- 2) Aprobar y solicitar la transferencia a nombre de la Comunidad de Regantes, del aprovechamiento de aguas inscrito por prescripción aprobada por Orden Ministerial de 19 de abril de 1951, a favor de D. Eladio, D. Miguel y D.ª Pilar Agustín y Ladrón de Guevara, y D. Guillermo y D.ª Manuela Rocafort de Agustín, según se establece en la Resolución del Organismo de Cuenca.

En Jadraque a 26 de febrero de 2013.– El Presidente de la Comunidad de Regantes, Luis Sanz Barahona.

866

EATIM Gárgoles de Abajo

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2013

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18/4/1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012 adopto acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2013, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

INGRESOS

1	Impuestos directos	10.200,00 €
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	32.000,00 €
4	Transferencias corrientes	111.700,00 €
5	Ingresos patrimoniales	5.100,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	61.000,00 €
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL INGRESOS	220.000,00 €

GASTOS

1	Gastos de personal	97.900,00 €
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	71.400,00 €
3	Gastos financieros	3.700,00 €
4	Transferencias corrientes	21.000,00 €
6	Inversiones reales	12.000,00 €
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	14.000,00 €
	TOTAL GASTOS	220.000,00 €

II) PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO PARA 2013

FUNCIONARIOS SECRETARIO INTERVENTOR: 1.

BIBLIOTECARIO: 1.

AUXILIAR DE HOGAR: 2.

LIMPIADOR/A: 1.

Según lo dispuesto en el artículo 172.1 del citado RDL, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Gárgoles de Abajo a 11 de febrero de 2013.– El Alcalde, Domingo Picazo Asenjo.

894

Mancomunidad Riberas de Tajo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad Riberas de Tajo para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública (BOP número 2 de 4 de enero de 2013) y comprensivo aquel del Presupuesto general de la Mancomunidad, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2012
I	Gastos del personal	45.861,52
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	50.138,48
III	Gastos financieros	0,00
IV	Transferencias corriente	0,00
VI	Inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	225.000,00
XI	Préstamos	0,00
	TOTAL GASTOS	321.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2012
IV	Transferencias corrientes	320.000,00
V	Ingresos patrimoniales	1.000,00
VI	Enajenación inver.	0,00
VII	Transferencia capital	0,00
	TOTAL INGRESOS	321.000,00

Número	Tipo personal	Puesto de trabajo	Gr.	
1	Funcionario	Secretario Interventor	A1/A2	ACUMULACION
2	Laboral	ADL		

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundi-

do de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Trillo a 20 de febrero de 2013.– El Presidente, Francisco Moreno Muñoz.

872

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 42 1 2010 0006377**N28040**Divorcio contencioso 0001081/2010-B**Procedimiento origen:**Sobre Divorcio Contencioso**Demandante D./D.ª Úrsula Rocío Bustamante
Castillo**Procurador/a Sr./Sra. Andrés Jesús Beneítez Agudo**Abogado/a Sr./Sra.**Demandado Dña. Max Ronald Vega Lazares**Procurador/a Sr./Sra.**Abogado/a Sr./Sra.***EDICTO**

D.ª Carmen Casado Navarro, Secretario/a Judicial del Juzgado Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento, DCT 1081/10, seguido a instancia de Úrsula Rocío Bustamante Castillo, frente a Max Ronald Vega Lazares se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y cuyo fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 35/2013

En Guadalajara a 8 de febrero de 2013.

Vistos por el D.ª Susana Jiménez Bautista, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad, los presentes Autos de juicio, de divorcio contencioso que con el número 1081/2010 se tramitan ante este Juzgado a instancia de doña Úrsula Rocío Bustamante Castillo, representada por el Procurador Sr. Beneytez y bajo la dirección jurídica del Letrado Sr. García, contra don Max Ronald Vega Lazares, declarado en situación de rebeldía procesal y con intervención del Ministerio Fiscal, en nombre del Rey, y conforme a las facultades que me confiere la Constitución, dicto la presente resolución.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Beneytez en nombre y representación de doña Úrsula Rocío Bustamante Castillo, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de doña Úrsula Rocío Bustamante Castillo y don Max Ronald Vega Lazares con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración. Se acuerdan las siguientes medidas:

1.ª Quedan revocados todos los poderes y consentimientos que pudieran haberse otorgado los cónyuges.

2.ª Se declara la disolución de la sociedad de gananciales.

3.ª La patria potestad sobre los hijos será compartida, y la guarda y custodia se atribuye a la madre.

4.ª Se establece el siguiente régimen de visitas a favor del padre, en tanto resida en España: dos días intersemanales, los martes y jueves desde salida del colegio a las 20:00 horas, y los domingos desde las 10:00 hasta las 20:00, en que se reintegrarán al domicilio familiar.

5.ª Atribución del uso de la vivienda familiar y ajuar a los menores y al cónyuge custodio.

6.ª El padre deberá abonar a los hijos una pensión de alimentos de 300 euros, 100 euros mensuales por cada hijo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, actualizable anualmente conforme al IPC u organismo que lo sustituya, en la cuenta que designe la madre. Cada progenitor deberá abonar el 50% de los gastos extraordinarios.

No hay pronunciamiento en cuanto a las costas de este procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Apelación, mediante presentación ante este Juzgado de escrito fundado, en el plazo máximo de veinte días a contar desde su notificación y para conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara. Previamente a la preparación del recurso, la parte recurrente deberá consignar un depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este juzgado. En caso de no ingresarse no cabrá admitir a trámite el recurso(D. A. Décimoquinta de la LOPJ, tras la reforma operada en el art. 19 de la Ley 1/2009 de 3 de noviembre).

Una vez firme la presente, resolución expídase el oportuno despacho para anotación marginal de la misma en la inscripción de matrimonio de los litigantes en el correspondiente Registro Civil Central.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Max Ronald Vega Lazares, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Guadalajara a once de febrero de dos mil trece.–
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

898

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2012 0100433**N28150**N.º autos: Procedimiento ordinario 1100/2011-2*

Demandante/s: Jorge Retuerta Pascual
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: Servi Speed S.L., FOGASA
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 0001100/2011-2 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Jorge Retuerta Pascual contra la empresa Servi Speed S.L sobre derecho y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SE ADJUNTA COPIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servi Speed S.L., en ignorado paradero, expido a presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a trece de febrero de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

Providencia del Ilmo./a Sr./Sra. Magistrado/a Juez, D./D.ª Jesús González Velasco.

En Guadalajara a trece de febrero de dos mil trece.

Por necesidades del Servicio se acuerda la suspensión señalada el próximo día 4 de abril de 2013 y citar nuevamente a las partes para la vista oral señalada el próximo día veintiséis de abril de 2013 a las 12:45 para el acto de conciliación y a las 13:00 horas para el acto de juicio. Estándose en todo lo demás en el decreto de incoación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo

deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

906

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0102590

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 53/2012

Demandante/s: Eduardo García Muñoz

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Calefacción y Fontanería Antonio Merino S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000053/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Eduardo García Muñoz contra la empresa Calefacción y Fontanería Antonio Merino S.L., sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO Y DECRETO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calefacción y Fontanería Antonio Merino S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a treinta y uno de enero de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2011 0102590

N43750

N.º autos: DSP: 0000909/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000053/2012

Ejecutante/s: Eduardo García Muñoz

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Calefacción y Fontanería Antonio Merino S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez Sr. D. Jesús González Velasco.

En Guadalajara a treinta y uno de enero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Eduardo García Muñoz ha presentado escrito solicitando la ejecución de auto de fecha diecinueve de abril de dos mil doce frente a Calefacción y Fontanería Antonio Merino S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 53.241,36 euros y de 10.648,27 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifesta-

ción, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Eduardo García Muñoz, frente a Calefacción y Fontanería Antonio Merino S.L., parte ejecutada, por importe de 53.241,36 euros en concepto de principal, más otros 10.648,27 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de

Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0053 2012 debiendo indicar en el campo concepto "Recurso", seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

DECRETO

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a treinta y uno de enero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Eduardo García Muñoz frente a Calefacción y Fontanería Antonio Merino S.L. por la cantidad de 53.241,36 euros de principal más 10.648,27 euros presupuestado para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se le requiere al ejecutado para que estas cantidades se consignen en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, número de cuenta 1808 0000 64 0053 12.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC que, dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/La Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.- El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las entidades Ibercaja Banco SAU, Caja de Ahorros de Valencia Castellon, Caja Rural de Soria, Banco Santander S.A., Banco Caja de España Inversiones Salamanca Soria, Banco Popular Español S.A., Banco Español de Crédito S.A., Banco de Castilla-La Mancha S.A., Caixabank S.A., a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 53.241,36 euros de principal, más 10.648,27 euros presupuestado provisionalmente para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3.- Procédase a dar de alta la solicitud de embargo de devoluciones de la A.E.A.T. a través de la aplicación telemática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0053 12 abierta en Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Minis-

terio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

907

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 14 4 2011 0101767

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000283/2012

Demandante/s: Fredesvindo Clemente Tito

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Construcciones Lufama, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 001 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000283/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Fredesvindo Clemente Tito contra la empresa Construcciones Lufama, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Lufama S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de febrero de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2011 0101767

360600

N.º autos: PO: 0000107/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales
0000283/2012

Ejecutante/S: Fredesvindo Clemente Tito

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Construcciones Lufama, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N. 47/2013

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.
En Guadalajara a cinco de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. Fredesvindo Clemente Tito y de otra como ejecutado Construcciones Lufama, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha siete de noviembre de dos mil doce para cubrir la cantidad de 2.308,54 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento de ejecución n. 256/2011 seguido en este órgano judicial, se ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha treinta de octubre de dos mil doce.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Construcciones Lufama, S.L., en situación de insolvencia por importe de 2.308,54 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0283 12 en el Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

908

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0101160

N28150
N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 126/2011
Demandante/s: *María del Carmen Chachalo Escola*
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: *José Antonio del Saz Durán, Construcciones Unayeki, S.L.*
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000126/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª *María del Carmen Chachalo Escola* contra la empresa *José Antonio del Saz Durán, Construcciones Unayeki, S.L.*, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a *José Antonio del Saz Durán, y Construcciones Unayeki, S.L.*, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de febrero de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2010 0101160
360400
N.º autos: DEM: 0000234/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1
N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 126/2011
Ejecutante/S: *María del Carmen Chachalo Escola*
Abogado:
Representante Técnico Procesal:
Ejecutada/s: *José Antonio del Saz Durán, Construcciones Unayeki, S.L.*
Abogado:
Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 45/2013

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a cinco de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D.ª María del Carmen Chachalo Escola y de otra como ejecutada José Antonio del Saz Durán y Construcciones Unayeki, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 2.123,4 euros (1.896,22 a cuenta de Construcciones Unayeki y 227,18 euros a cuenta de José Antonio del Saz Durán).

SEGUNDO.- De las actuaciones practicadas no se obtuvo cantidad alguna.

Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y dándose la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Por resolución de fecha cinco de octubre de dos mil doce se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial, que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario Judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado José Antonio del Saz Durán, en situación de insolvencia, por importe de 227,18 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional y declarar al ejecutado Construcciones Unayeki S.L., en situación de insolvencia, por importe de 1.896,22 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribese en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0126 11 en el Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto "recurso", seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

909

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0101836
N28150

N.º autos: *Ejecución de Títulos Judiciales*
0000072/2011

Demandante/s: Ana Lisbeth Zevallos Vargas

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/S: Restaurante Elegance, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 001 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000072/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Ana Lisbeth Zevallos Vargas contra la empresa Restaurante Elegance, S.L. y Club Hoteles Independientes, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO N.º 40/3013 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 3013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante Elegance, S.L. y Club Hoteles Independientes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro de febrero de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO N.º 40/2013

Secretario/a Judicial D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a cuatro de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D.ª Ana Lisbeth Zevallos Vargas y de otra como ejecutadas Restaurante Elegance, S.L. y Club Hoteles Independientes, S.L. (de forma subsidiaria), se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 4.060,49 euros en concepto de principal.

SEGUNDO.- Que en virtud del embargo de bienes practicado, se retuvo a la ejecutada y se ingresó en la cuenta de consignaciones de este Juzgado la

cantidad de 1.020,04 euros, quedando pendiente la cantidad de 3.040,45 euros de principal.

TERCERO.- Que por Diligencia de Ordenación dictada en fecha 26 de abril de 2012 se acordó hacer entrega de la cantidad consignada 1.020,40 euros a la parte ejecutante. Asimismo se acordó dejar sin efecto el Decreto n.º 349/2011 de fecha 18 de julio de 2011.

CUARTO.- Que por diligencia de Ordenación dictada en fecha 27 de abril de 2012 se hace constar que el FOGASA se le tiene por subrogado en los créditos por la cantidad de 2.726,44 euros de principal.

QUINTO.- Quedando pendiente de abonar a la parte ejecutante la cantidad de 314,49 euros en concepto de principal.

SEXTO.- Se han practicado los trámites sobre averiguación de bienes de los deudores, desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

SÉPTIMO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que conste la designación de bienes o derechos susceptibles de embargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 274.1 y 2 de la LPL que, previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario Judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario Judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a los ejecutados Restaurante Elegance, S.L. y Club Hoteles Independientes, S.L. en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 3.040,45 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) El FOGASA se le tiene por subrogado en los créditos por la cantidad de 2.726,44 euros de principal.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la

ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Librar testimonio de la presente resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil de Madrid para la publicación de la parte dispositiva del Decreto (art. 274-5 LPL).

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma, a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

910

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0102205

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000083/2011

Demandante/s: Ivan Nicolae Iulian

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Adrian Clota

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 001 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000083/2011 de este Juzgado de lo Social,

seguidos a instancia de D. Ivan Nicolae Iulian contra la empresa Adrian Clota, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adrian Clota, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro de febrero de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2010 0102205

360400

N.º autos: DSP: 0000872/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º Ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000083/2011

Ejecutante/s: Ivan Nicolae Iulian

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Adrian Clota

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 35/2013

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero. En Guadalajara a cuatro de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Ivan Nicolae Iulian y de otra como ejecutada Adrian Clota, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 6.000 euros de principal, más 600 euros presupuestado para intereses y costas.

SEGUNDO.- De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 6.600 euros, la que fue puesta a disposición de la parte actora 6.000 euros de principal y 291,30 euros de intereses y 308,70 euros a cuenta de la tasación de costas, quedando pendiente la cantidad de 1.107,3 euros a cuenta de la tasación de costas.

TERCERO.- Por resolución de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Adrian Clota en situación de insolvencia, por importe de 1.107,3 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El

recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0083 11 en el Banesto, c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguido del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

905

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número cinco de Madrid

NIG: 28.079.44.4-2012/0030664

Procedimiento: Procedimiento ordinario 702/2012

Materia: Materias laborales individuales

Demandante: D./D.ª Rachid El Harrak

Demandado: Yesma Obras y Reformas SL

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR

Juzgado de lo Social n.º 5 de Madrid.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

Juicio n.º 702/2012 promovido por D./Dña. Rachid El Fiarrak sobre materias laborales individuales.

PERSONA QUE SE CITA

Yesma Obras y Reformas SL en concepto de parte demandada en dicho juicio.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir al/los acto/s de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por Yesma Obras y Reformas SL sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER

En la sala de vistas de este juzgado, sito en c/ Princesa, 3, 28008, planta 2, el día 17/04/2013, a las 09:00 horas.

ADVERTENCIAS LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado

Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículos 304 y 292.4 LEC).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a ocho de febrero de dos mil trece.– El/La Secretario Judicial, Paloma Zotes Alijas.